



PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES

de la

Purísima Concepción

Mutualidad de Previsión Social a prima fija

DOMICILIO SOCIAL
AUGUSTO FIGUEROA, 3
MADRID

Modificaciones introducidas en Junta Directiva 24 de abril de 2023, a confirmar en la próxima Asamblea General de 10 de mayo de 2023.

Del texto Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 26-05-2008 y modificado en Asamblea General de 24-06-2010 y 11-06-2015 y 23-06-2016 y 20-06-2019 y 20-02-2023

Subrayado se añade y tachado se quita

Se propone modificar el artículo 11 por recomendación de la Dirección General de Seguros y el artículo 13:

Artículo 11. Determinación de la prima y la provisión de decesos: Para la fijación de la prima anual de los colectivos diferentes del colectivo de archicofrades, se estará a lo que se establezca en las bases técnicas en vigor de cada producto. Igualmente, para el cálculo de la provisión de decesos se estará a lo establecido en las citadas bases técnicas.

Para el colectivo de archicofrades, anualmente se fijará el incremento de suma asegurada para el año siguiente y un plan de incremento de sumas aseguradas para los próximos años que estimen adecuadamente el coste previsto de las prestaciones garantizadas en el Reglamento de Prestaciones. La fijación de la prima anual del colectivo de archicofrades, cada año para el año siguiente y para los años siguientes se realizará una base técnica donde, sobre la base de las sumas aseguradas previstas para los próximos años, sobre las provisiones técnicas del seguro de decesos acumuladas y sobre la base del colectivo vigente de archicofrades en ese momento y el previsto para los próximos años, se establecerá la prima prevista para ese año y los incrementos en la prima para los años sucesivos, así como la suma o sumas aseguradas para el año siguiente y un plan previsto de incremento de sumas aseguradas los próximos años de forma que se encuentre el equilibrio aplicando hipótesis actuariales razonables y prudentes.

De acuerdo con lo anterior, cada año se calculará un resultado inicial, que será el resultado producto de todos los ingresos y gastos de la mutualidad (primas cobradas + rendimiento neto de las inversiones (ingresos menos gastos) + otros ingresos - prestaciones pagadas - gastos de gestión y otros +/- variación -de provisiones de mutualistas de otros colectivos que no sean el de archicofrades +/- cualquier otro ingreso o gasto que corresponda). A esta cantidad se le restará o añadirán los importes destinados a cubrir las necesidades de solvencia de la entidad y, en su caso, a otros fines, y con todo ello se obtenerá obtendrán los denominados resultados previos.

Los resultados previos se trasladarán íntegramente a las provisiones de los mutualistas del colectivo de archicofrades, de tal manera que el importe de las provisiones de seguros de decesos al cierre de cada ejercicio será el resultado del siguiente cálculo: Las provisiones de seguros de decesos para el colectivo de archicofrades al cierre del -ejercicio = -provisión -al inicio -del -ejercicio- + importe de los resultados previos.

Sobre la base de las provisiones contabilizadas de seguros de decesos para el colectivo de archicofrades calculadas según el párrafo anterior, se elaborará una base técnica donde se fijará justificará la suma o sumas aseguradas necesarias, el año siguiente y un plan previsto de incremento de sumas los próximos años, para cubrir las prestaciones descritas y garantizadas en el Reglamento de Prestaciones, y se calculará la prima del año siguiente para todo el colectivo y un plan previsto de incremento de primas para los próximos años, y la suma o sumas aseguradas para el año siguiente y un plan previsto de incremento de sumas los próximos años y todo ello para mantener, en la medida de lo posible y siempre que la situación patrimonial lo permita las prestaciones pretendidas. Con cada base técnica se buscará la prima y suma asegurada del año siguiente y las primas y sumas para los años posteriores, necesarias para que, realizando un cálculo prospectivo hasta la extinción del colectivo, se mantenga el equilibrio continuo entre las provisiones de decesos de los mutualistas del colectivo de archicofrades, y las obligaciones netas para todo el colectivo que de la aplicación de hipótesis actuariales prudentes y razonables resulten.

En definitiva, los derechos calculados en para los mutualistas del colectivo de archicofrades son en todo momento en realidad unos derechos a recibir la prestación el año siguiente en caso de fallecimiento, y unas expectativas de derechos para los años siguientes, expectativas estimaciones para cuyo cumplimiento en los términos deseados, se establecerá cada año en una base técnica, sobre la base del colectivo de ese año y el

previsto para los próximos años, y teniendo en cuenta las provisiones para el seguro de decesos de ese colectivo, un plan de equilibrio teórico cada año, mediante la fijación de las primas ~~y sumas aseguradas~~ para el año siguiente, y un plan de incremento para los años siguientes ~~de primas y sumas aseguradas~~ que mantenga el citado equilibrio, aplicando para su cálculo una formulación actuarial prospectiva hasta la extinción del colectivo y con aplicación de hipótesis actuarialmente prudentes y razonables.

En caso de no ser aprobados los incrementos de primas o si la Asamblea General tomase una decisión diferente a la propuesta inicialmente en las bases técnicas del año, en función de lo finalmente aprobado se ~~rebajará o aumentará la suma asegurada al importe necesario~~ buscarán otras medidas para mantener el equilibrio ~~entre~~ las provisiones a contabilizar ese ejercicio y las obligaciones netas para todo el colectivo ~~en que con~~ aplicación de hipótesis actuarialmente prudentes y razonables, resulten.

Artículo 13. Causas y efectos de la baja.

La Mutualidad considera el contrato como unidad de riesgo, esto significa que es indisociable. La gestión es común para el colectivo de mutualistas, tal y como ha sido detallado en el artículo 11, en cuyo planteamiento actuarial se basan los equilibrios financiero-actuariales para todo el colectivo entre primas y prestaciones.

Se pierde la condición de mutualista en los siguientes casos:

1. En caso de fallecimiento, desde su fecha.

2. Cuando el contratante por voluntad propia lo comunique por escrito y adjuntando copia del DNI, con un plazo de preaviso de 30 días naturales, debiendo abonar la cuota correspondiente al período de tiempo en que hubiera tenido vigencia, ~~como mutualista~~ afectando a todos los integrantes del contrato.

3. En caso de solicitud de baja voluntaria de un solo mutualista de un contrato por causa distinta al fallecimiento, teniendo en cuenta que el contrato es una unidad de riesgo, al tratarse de un cambio significativo en el equilibrio total del contrato y del colectivo, perderán la condición de mutualistas el resto de componentes del contrato ya que se procederá a anular todo el contrato. No obstante, si el contratante lo solicitase, se podrá aceptar la baja de un mutualista sin la anulación del contrato completo y la pérdida de la condición de mutualistas de todos sus componentes, si el nuevo riesgo es aceptado por la Mutualidad y el contratante aceptase el recargo y/o la nueva cuota que suponga dejar intacto el equilibrio anterior a la baja. Este recargo será fijado según criterios actuariales objetivos que se mantendrán actualizados para cada colectivo y producto

3. Por falta del pago periódico de las cuotas anuales o plazo, se producirá automáticamente transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del recibo impagado, sin necesidad de acuerdo, notificación expresa, requerimiento o reclamación previa.

4. En el caso de no satisfacer las derramas pasivas.

5. El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al contratante del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del contratante del seguro en la declaración realizada previa a la contratación del seguro.

6. Si con motivo de la subsanación de la declaración inexacta indicada en el punto anterior, fuese necesaria la emisión de cuotas extraordinarias y éstas no fuesen liquidadas dentro de los plazos establecidos para las cuotas ordinarias se aplicará el punto 3 de este mismo artículo.

Propuesta de fijación de suma asegurada y cuantías máximas según artículo 28 del Reglamento para el ejercicio 2024.

Evolución de cuotas para el 2024

Colectivo archicofrade

Evolución de las Cuotas según base técnica para 2024: incremento del 6,57%

Evolución de las Coberturas del artículo 28 según base técnica para 2024: incremento del 4%

	Servicios	Suma asegurada 2023	Coste máximo 2023	Suma asegurada 2024	Coste máximo 2024
Art 28.I	Servicios funerarios con suma asegurada	3.937,50		4.095	
Art. 28.II	Traslado internacional		Según reaseguro		Según reaseguro
	Traslado nacional		1.100,0		1.144,00
	Fallecimiento judicial		600,0		624,00
	Inscripción lápida		242,0		251,68
	Gastos de funeral		45,0		46,80
	Dedicatorias y condolencias		77,0		80,08

Resto de productos

Según cada contrato